



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**La garantía jurisdiccional de la acción de protección y la
necesidad de su resolución por jueces especializados en
cada materia**

AUTOR:

Vivanco Eras María Esperanza

**Trabajo de Titulación previo a la obtención del grado de
ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPÚBLICA**

TUTOR:

Ab. Pablo Carrión Carrión, Mgs.

Guayaquil, Ecuador

23 febrero del 2019



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo titulación, fue realizado en su totalidad por **Vivanco Eras María Esperanza**, como requerimiento para la obtención del Título de **ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA**.

TUTOR

f. _____

Ab. Pablo Carrión Carrión, Mgs.

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____

Ab. Lynch Fernández María Isabel

Guayaquil, 23 de febrero del 2019



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Vivanco Eras María Esperanza

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **La garantía jurisdiccional de la acción de protección y la necesidad de su resolución por jueces especializados en cada materia**, previo a la obtención del **Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, 23 de febrero del 2019

AUTOR

f. _____
Vivanco Eras María Esperanza



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Yo, Vivanco Eras María Esperanza

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la publicación en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación: **La garantía jurisdiccional de la acción de protección y la necesidad de su resolución por jueces especializados en cada materia**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, 23 de febrero del 2019

AUTOR

f. _____

Vivanco Eras María Esperanza



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

**Dr. José Miguel García Baquerizo, Mgs.
DECANO**

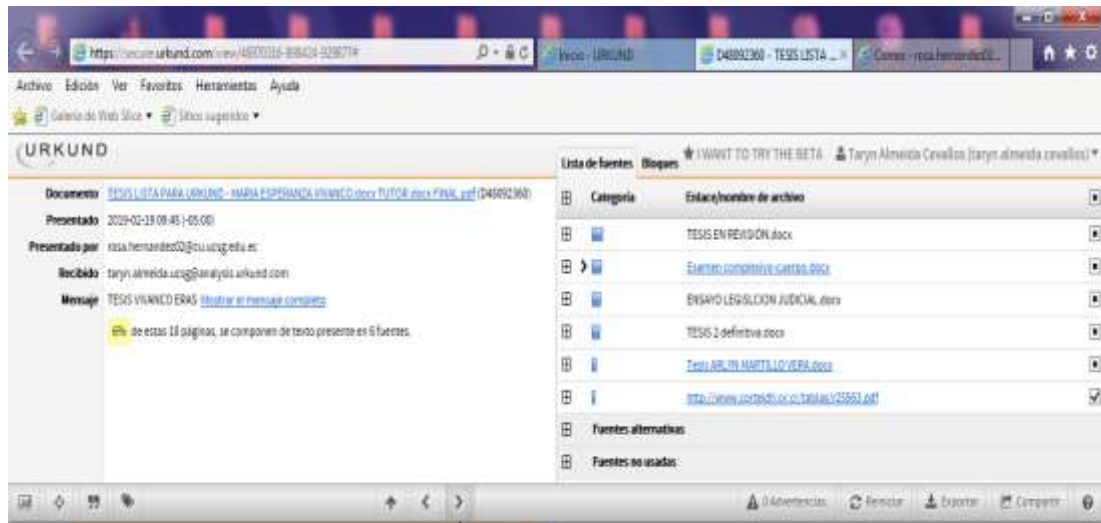
f. _____

**Ab. Paola Toscanini Sequeira, Mgs.
COORDINADORA DEL ÁREA**

f. _____

**Ab. María Patricia Íñiguez Cevallos, Mgs.
OPONENTE**

REPORTE DE URKUND



TUTOR

f. _____

Ab. Pablo Carrión Carrión, Mgs.

AUTOR

f. _____

Vivanco Eras María Esperanza

ÍNDICE GENERAL

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN	V
REPORTE DE URKUND	VI
ÍNDICE GENERAL.....	VII
RESUMEN	IX
METODOLOGÍA	3
CAPITULO I.....	4
LAS GARANTÍAS JURISDICCIONALES	4
1.1 DOCTRINA DE LAS ACCIONES DE PROTECCIÓN	5
1.1.1 ACCIÓN HÁBEAS CORPUS.....	5
1.1.2 ACCIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.....	6
1.1.3 ACCIÓN HÁBEAS DATA.....	6
1.1.4 ACCIÓN POR INCUMPLIMIENTO	7
1.1.5 ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN	7
CAPÍTULO II.....	9
ACCIÓN DE PROTECCIÓN	9
2.2 FINES DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN	10
2.2.1 CARACTERÍSTICAS DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN.....	10
2.2.2 ELEMENTOS DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN	11
2.2.3 PRESENTACIÓN DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN	11
PROTECCIÓN	12
2.2.5 LEGITIMACIÓN ACTIVA.....	12
2.2.6 LEGITIMACIÓN PASIVA.....	13
2.2.7 ACTOS EN LOS CUÁLES SE PUEDEN PLANTEAR ACCIÓN DE PROTECCIÓN	14
CAPÍTULO III:.....	16
3.1 ACCIÓN DE PROTECCIÓN EN EUROPA	16
3.1.2 ACCIÓN DE PROTECCIÓN EN CHILE.....	17
CAPÍTULO IV.....	18
JUECES ESPECIALIZADOS CON CONOCIMIENTO DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN	18
PROPUESTA.....	19

CONCLUSIONES	20
BIBLIOGRAFÍA.....	21

RESUMEN

Cualquier individuo, puede hacer el uso legal y/o defensa legal de sus derechos o representación de alguna determinada institución para la cual ha sido legalmente autorizado ya sea persona jurídica y/o colectiva social, teniendo el total derecho de interponer Acción de Protección de los derechos garantistas constitucionales en cualquier circunstancia, cuando existan violaciones directas de derechos constitucionales; sean estas por omisiones u acciones de alguna autoridad no judicial y/o personas que sean particulares.

Todas las Garantías Jurisdiccionales determinadas en la Constitución de la República del Ecuador son para la protección de cada uno de los derechos que tiene el ciudadano, con el objeto de proteger su integridad física, derecho de libertad y a la vida. Entre ellas tenemos Acción de Protección, de Hábeas Corpus, de Acceso a la Información Pública, de Hábeas Data, Por Incumplimiento; y, Acción Extraordinaria de Protección.

Palabra Clave:

Garantías jurisdiccionales, Habeas Corpus, Acción de protección.

ABSTRACT

Any individual can make the legal use and / or legal defense of their rights or representation of a certain institution for which they have been legally authorized either legal entity and / or social collective, having the full right to file an Action for the Protection of constitutional rights guarantees in any circumstance, when there are direct violations of constitutional rights; be these by omissions or actions of some non-judicial authority and / or persons that are private.

All Jurisdictional Guarantees determined in the Constitution of the Republic of Ecuador are for the protection of each of the rights that the citizen has, in order to protect their physical integrity, right to freedom and life. Among them we have Protection Action, of Habeas Corpus, of Access to Public Information, of Habeas Data, for Non-compliance; and, Extraordinary Protection Action.

Keyword:

Jurisdictional guarantees, Habeas Corpus, Protection action.

INTRODUCCIÓN

Durante el desarrollo investigativo del presente trabajo de titulación es muy necesario indicar que, la figura jurídica de la Garantía Jurisdiccional de la Acción de Protección se encuentra establecida en la Constitución de la República del Ecuador (2008) para efectivizar la tutela efectiva como un medio eficaz para la protección y vigencia de los derechos que tienen los individuos en el caso que estos sean violentados o por la existencia de alguna amenaza de su vulneración.

Este mecanismo esta dado con el fin de proteger los derechos del individuo, según la toma de decisiones del juez constitucional donde se ha interpuesto dicha acción; por lo cual es importante involucrar al legislador sobre la necesidad de realizar una revisión minuciosa de las normas doctrinarias del Control Constitucional y La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales para que sean eficaces y eficientes al momento de proteger los derechos de todo ciudadano en el país.

En este sentido resulta evidente que dentro del contenido normativo mencionado en líneas anteriores existen ciertos tipos de vacíos jurídicos, así como criterios doctrinarios que son contradictorios a la norma constitucional establecida en el Ecuador, por lo cual la importancia de mejorar los mecanismos para un estudio minucioso sobre una reforma en la normativa legal, ya que es una preocupación permanente para los profesionales del Derecho interesados en consolidar resultados positivos en beneficios de los derechos e intereses del ciudadano.

METODOLOGÍA

Durante el desarrollo de este trabajo investigativo se utilizó el método cualitativo de forma teórica con el objeto de un mejor entendimiento de los términos jurídicos y conceptos de la Garantía Jurisdiccional de la Acción de Protección y la existencia de ciertos tipos de anomalías e insuficiencias jurídicas en nuestra doctrina.

Se ha tomado también en consideración datos bibliográficos para un mejor conocimiento y entendimiento del tema.

La bibliografía que se revisó y utilizó en la temática de este estudio es la Constitución de la República del Ecuador (2008), La Ley Orgánica de Garantía Jurisdiccionales, Código Orgánico de la Función Judicial, entre otras a más de doctrinas internacionales; por el hecho de ser una investigación con interpretación de fenómenos jurídicos y sociales.

CAPITULO I

LAS GARANTÍAS JURISDICCIONALES

La Acción de Protección es un derecho constitucional, cuyo procedimiento, es el que infiere directamente en la protección inmediata con eficacia de derechos garantistas de orden estrictamente constitucional, tal como lo determina el artículo 88 de la (Constitución de la República del Ecuador), donde se estipula lo siguiente:

“...¹ Las acciones de protección son las que tendrán por objeto principal, el amparo directo; y, eficaz de derechos que están legalmente reconocidos en la Constitución; y, las cuales podrán ser interpuestas en el instante que exista una vulneración directa de derechos constitucionales; por los actos u omisiones realizados por cualquiera de las autoridades públicas no judiciales; así como contra políticas que sean públicas en el momento que supongan privación del goce y/o ejercicio de derechos constitucionales; así como también cuando la violación sea de procedencia de alguna persona en particular, en el que la violación directa del derecho haya provocado daños graves, como la prestación servicios públicos que sean impropios, ya sea actuando por delegación y/o concesión; o el afectado está en un estado de indefensión, subordinación, y/o discriminación...”. (Constitución de la República del Ecuador)

Cualquier individuo, puede hacer el uso ²legal y/o defensa legal de sus derechos o representación de alguna determinada institución para la cual ha sido legalmente autorizado ya sea persona jurídica y/o colectiva social, teniendo el total derecho de interponer Acción de Protección de los derechos garantistas constitucionales en cualquier circunstancia, cuando existan violaciones directas de derechos constitucionales; sean estas por omisiones u acciones de alguna autoridad no judicial y/o personas que sean particulares.

¹ **Fuente:** (Constitución de la República del Ecuador, Art. 88.)

² **Fuente:** (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales; y, Control Constitucional)

Todas las Garantías Jurisdiccionales determinadas en la Constitución de la República del Ecuador son para la protección de cada uno de los derechos que tiene el ciudadano, con el objeto de proteger su integridad física, derecho de libertad y a la vida. Entre ellas tenemos Acción de Protección, de Hábeas Corpus, de Acceso a la Información Pública, de Hábeas Data, Por Incumplimiento; y, Acción Extraordinaria de Protección.

1.1 DOCTRINA DE LAS ACCIONES DE PROTECCIÓN

1.1.1 ACCIÓN HÁBEAS CORPUS

El Hábeas Corpus consagrado en el Art. 89 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) no solo posee exactamente un alcance respecto a la garantía de la libertad; sino que a la vez también está destinada para la protección de la vida, así como de la integridad totalmente física de los que están privados de la libertad, de manera tal que ésta puede ser considerada, como una total garantía, con el objeto de que proteja la libertad ante todas las detenciones que se den ilegalmente, arbitrariamente e ilegítimamente; pero también hay que mencionar que una vez que dicha detención ha sido ejecutada por el hecho de no caracterizarse por ninguno de los tres elementos que la afectan, entonces extiende su contenido para proteger el bienestar físico, así como de la vida de la persona que se encuentra detenida.

Así mismo se constituye sin lugar a dudas una institución jurídica que está asociada a otras categorías de igual relevancia. Además, es considerada por ser una garantía constitucional al derecho fundamental de libertad personal, la vinculan estrechamente con 17 instituciones tales como la detención ilegal y arbitraria, así como el propio bien jurídico que pretende garantizar: que es la libertad.

1.1.2 ACCIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Se considera oportuno puntualizar que se establece en la ³ Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Registro Oficial de fecha 18 de mayo de 2004, el cual indica que las instituciones públicas deben responder a la información solicitada en un plazo aproximado de 10 días, el cual podrá ser prorrogado 5 días, previa justificación.

El artículo 50 en la LOGJCC, respecto a la Acción de Acceso a la Información Pública, indica:

“...Al momento de proporcionar un uso de información personal, el cual se ha violado un tipo de derecho constitucional; sin que exista autorización expresa, excepto cuando es ordenada por un juez competente...”. Al interpretar este supuesto se está obviando la fase administrativa, por lo que queda expresamente bajo la discreción del juez que sustancia la misma, adjuntando al proceso de la demanda su negativa expresa o la tácita con el objeto de evitar que no sea admitida la demanda...”.

El artículo 91 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), establece:

“...⁴Garantiza el acceso a ella en el instante que haya sido denegada, o si la que ha sido proporcionada no sea fidedigna o completa; y, podrá ser está interpuesta incluso de manera secreta, reservada, confidencial...”

1.1.3 ACCIÓN HÁBEAS DATA

Es un mecanismo o herramienta utilizada por el individuo para hacer prevalecer la protección de sus derechos constitucionales en el país, referidos

³ Fuente: (Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Registro Oficial de fecha 18 de mayo de 2004)

⁴ Fuente: (Constitución de la República del Ecuador, Año 2008)

a la libertad de información protegida por el derecho de autodeterminación informativa, sobre sus datos que son personales, así como el asegurar la veracidad y el registro a través del uso de manera lícita de los mismos.

El artículo 92 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), respecto a la Acción de Hábeas Data establece:

“...Los datos sensibles, en el que sus archivos deberán ser autorizados por la ley o la persona titular, con la adopción necesaria de medidas de seguridad, pero en el caso de que no se atendiera esta solicitud, se podrá acudir ante el juez, en el que el ciudadano afectado podrá demandar inmediatamente por los daños y perjuicios ocasionados...”.

1.1.4 ACCIÓN POR INCUMPLIMIENTO

Es el mecanismo utilizado por el individuo con el objeto de hacer cumplir todo informe o sentencia emitido por un organismo judicial sea nacional o internacional, cuya acción está reconocida por la Corte Constitucional ecuatoriana.

Establece el artículo 93 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), respecto a la Acción por Incumplimiento lo siguiente:

“...El objeto de garantizar la respectiva aplicación de normas legales dentro del sistema jurídico, cumplimiento de las sentencias, los informes de los organismos internacionales de los derechos humanos; y, esta acción se deberá interponer ante el tribunal de la Corte Constitucional...”.

1.1.5 ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN

Esta garantía jurisdiccional cuenta con tres justificaciones doctrinarias por las que la inclusión directa de un término específico en su planteamiento no le adolecería de inconstitucionalidad; sino al contrario, una previsión con

el objeto de evitar extemporánea interposición, dando así una manera eficaz de cumplir su finalidad al brindarle al individuo inmediata protección eficaz e idónea al impedir incertidumbre regida en la Constitución; y, establece un término para interponerla.

Además de la anteriormente señalada se suma la garantía jurisdiccional de Acción de Protección eje central del presente estudio la misma que se desarrollará en el siguiente capítulo.

El artículo 94 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), señala:

“...Procederá en contra de las sentencias o de los autos definitivos, en el que haya sido violado por omisión u acción los derechos del ciudadano establecidos en la Constitución de la República, y será interpuesto ante el tribunal de la Corte Constitucional. Este recurso procederá solo en el caso que se hayan agotado todos los recursos ordinarios, y, los extraordinarios en el término legal...”.

CAPÍTULO II

ACCIÓN DE PROTECCIÓN

La Acción de Protección en la práctica judicial depende especialmente de su alcance y del nivel de contenido que se encuentre dentro de las garantías establecidas en la Constitución de la República, motivo por el que algunos profesionales del Derecho consideran a esta garantía de medida subsidiaria o alternativa al proceso con una mayor jerarquía y eficacia de manera independiente.

Según el Procesalista Uruguayo Couture, en su revista jurídica de “Derechos Constitucionales” , indicó que la Acción de protección se constituye en:

“...⁵El poder jurídico lo tiene toda persona, en el que hace prevalecer sus derechos, para acudir a órganos jurisdiccionales con el objeto de reclamarles la plena satisfacción de una pretensión..... el individuo observa en la acción de protección aplicada como una tutela jurídica de su propia personalidad, mientras que la comunidad en general observa en estas acciones el cumplimiento, realización efectiva de garantías de paz, de justicia, de la seguridad, del orden, de la libertad, todas estas consignadas dentro de la Constitución...”. (Couture, Año 2011)

En el Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales de Manuel Osorio, en la cual menciona a las “Acciones de protección”, como:

“...⁶Institución con ámbito establecido dentro de todas las normas legales del Derecho Público o del Derecho Constitucional, encaminada a la protección de la libertad patrimonial o individual del ciudadano al instante de haber sido atropelladas por algún miembro de la autoridad pública, actuando fuera de sus competencias legales o cuando se exceden en ellas, es decir vulnerando garantías que están

⁵ Fuente: (Procesalista Uruguayo Couture, en su revista jurídica de “Derechos Constitucionales” Año 2011)

⁶ Fuente: (Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales de Manuel Osorio, en su segunda edición de la Pág. 108, Año 2015)

determinadas en la Constitución de la República...”. (Manuel Osorio, Año 2015)

2.2 FINES DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN

- Garantizar la plena efectividad de los derechos de las personas a nivel internacional.
- Convertirse en un medio jurídico de proceso extraordinario y subsidiario.
- Remediar urgentemente los derechos constitucionales de la persona, a través de un procedimiento de manera especial.
- Ser un procedimiento breve y sumario.

2.2.1 CARACTERÍSTICAS DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN

- Es universal debido a que protege; y, ampara todos los derechos de la persona establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, así como convenios; y, tratados internacionales.
- Es de carácter extraordinario en el que no cabe procedimientos; y, normas de la justicia ordinaria, por el solo hecho de consideradas acciones de protección con jerarquía constitucional.
- Tiene carácter subsidiario, interpuesta al no existir otros tipos de mecanismos de defensa, en el que se pueda subsanar de alguna manera el derecho violentado.
- Son acciones de protección reparatoras o preventivas dependiendo del caso.
- No son un recurso, ya que no se impugna un auto resolutivo, sino que en las acciones se da a conocer una omisión u acto contra un derecho que está siendo violentado.
- Puede ser presentada independiente o también de manera conjunta con las medidas cautelares.

2.2.2 ELEMENTOS DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN

Se constituye elementos de esta garantía jurisdiccional los que a continuación se detalla:

- Violación directa de un derecho constitucional.
- Violación de la acción u omisión por parte de una autoridad pública que no es judicial.
- Violación que proviene de particulares
- Violación de procedimiento
- Violación de contenido del mismo
- Violación en presupuestos de admisibilidad
- Violación a derechos fundamentales marcado en los derechos internacionales con diferencias que son importantes respecto a derechos que son secundarios u ordinarios.

El tratadista Castillo Córdova, considera en su Primera Edición “Análisis Jurídico

Constitucional respecto a la vulneración”, Pág. 196, Año 2013, lo siguiente:

“...⁷ Vulnera dimensiones subjetivas; y, objetiva en el contenido constitucional de derecho; en tanto niega facultad de acceso, incluso si la violación de contenido constitucional de derecho el cual se pretende tutelar es dimensión subjetiva; así como plena vigencia en ese tipo de derecho, como lo es el acceso a procesos constitucionales, los que restringe y los dificulta irrazonablemente siendo este una dimensión objetiva...”.

2.2.3 PRESENTACIÓN DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN

La finalidad de la Constitución y de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional es la de ejecutar de manera efectiva todas las garantías jurisdiccionales en que prevalece los derechos de las

⁷ **Fuente:** (Castillo Córdova, considera en su Primera Edición “Análisis Jurídico Constitucional respecto a la vulneración”, Pág. 196, Año 2013).

personas; y, es aquí en esta instancia en el cual el accionante interpone esta acción ante la autoridad jurisdiccional.

Determina el numeral 2 del artículo 86 en la Constitución de la República del Ecuador:

“...⁸Tendrá competencia el juez del lugar o territorio donde se ha originado el acto u omisión...”.

El artículo 7 de (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional) LOGJCC, establece:

“...⁹Será competente cualquier jueza o juez de primera instancia del lugar donde se origina el acto u omisión o donde se producen sus efectos...”.

Por lo anteriormente expuesto todos jueces de primera instancia serán competentes, y en segunda instancia los jueces de cortes provinciales, lo cual obliga a que se considere a la Constitución de la República como norma suprema dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, en el que no podrán alegar ninguna clase de desconocimiento o falta de la ley al momento de resolver las acciones de protección que tienen carácter especial y constitucional.

2.2.4 EN CONTRA DE QUIÉN SE INTERPONE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN

2.2.5 LEGITIMACIÓN ACTIVA

Debe ser considerada no solo por los agraviados de aquellas circunstancias de actuaciones u omisiones emitidas por alguna autoridad pública no judicial, sino que cuando se limita el ejercicio o goce de los derechos, los cuales provienen de las políticas públicas, cuando existe inadecuada prestación en los servicios públicos o una inadecuada prestación

⁸ Fuente: (Constitución de la República del Ecuador, Año 2008)

⁹ Fuente: Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional

en los servicios particulares, convirtiéndose una agravante al instante de afectar a toda una colectividad; y, en el que inmediatamente se deberían aplicar disposiciones constitucionales, es decir cualquier ciudadano que considere que sus derechos han sido vulnerados presentando su respectiva acción de protección, pero en nuestro país muchos ciudadanos aún ignoran el alcance de la misma.

Según el tratadista Ávila Santamaría Ramiro, “Desafíos Constitucionales”, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, respecto a la violación de derechos manifiesta:

“...¹⁰ La violación directa a los derechos humanos que tiene todo ciudadano no podrá ser ajenos a persona alguna o grupos de personas. A la comunidad y al Estado les interesa poner en conocimiento público cuando ha existido violaciones, exigiendo que sean corregidas dichas actuaciones atentatorias de los derechos” (...); y, que los que han sido llamados en el hacer respetar los derechos que están garantizados en la Constitución del País son aquellas personas a quienes, les han sido vulnerados sus derechos...”. (Ávila Ramiro, 2008)

En la legislación ecuatoriana la persona afectada podrá acudir en cualquier momento por sí mismo, o también puede ser representado por un patrocinador del derecho con la capacidad de comparecer al juicio sin la necesidad de que este tenga algún mandato especial.

2.2.6 LEGITIMACIÓN PASIVA

Esta Acción de Protección se interpone en contra de los actos u omisiones provenientes de cualquier autoridad pública o de los particulares en general, que amenacen o violen cualquiera de los derechos del ciudadano establecidos en la Constitución de la República; es decir si algún funcionario público o delegado público perteneciente a una jerarquía inferior comete

¹⁰ Fuente: (Ávila Santamaría Ramiro, “Desafíos Constitucionales”, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Año 2008, Pág. 94)

alguna clase de violación, esta acción recaerá únicamente al representante legal de dicha institución donde pertenece el funcionario, debido a que este tiene que actuar de acuerdo con los parámetros establecidos en la norma actual vigente.

Adicionalmente hay que tomar en consideración que pueden existir terceras personas interesadas en proteger los derechos violentados a quienes se denomina terceros legitimados activos. De igual manera existen personas interesadas en proteger los derechos violentados debido a la omisión de acciones por parte de autoridad pública no judicial

2.2.7 ACTOS EN LOS CUÁLES SE PUEDEN PLANTEAR ACCIÓN DE PROTECCIÓN

Se interpone esta garantía ante la existencia de omisiones realizadas por una autoridad que sea pública, al no cumplir con total cabalidad cada una de sus funciones encomendadas; que puede o no tener conocimiento que está violentando los derechos establecidos en la Constitución de la República.

Frente a políticas formalmente públicas ya sea locales o nacionales, así como prestaciones de bienes y/o servicios catalogados como públicos. Está podrá sólo ser interpuesta al instante de que estos limiten o estén privando del goce de todos los derechos constitucionales.

De conformidad con la que determina el numeral 1 del artículo 85 de la Constitución de la República:

“...¹¹ Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad...”.

Es decir, si es una institución pública que preste bienes y/o servicios públicos, los cuales no están siendo brindados de forma adecuada y eficaz;

¹¹ Fuente: (Corte del Tribunal Europeo "Garantías de Protección")

es aquí en esta instancia que se puede plantear una Acción de Protección, por el solo hecho de la persona encontrarse amenazada en que se le están vulnerando sus derechos, tomando en consideración que es dependiendo del caso de derechos constitucionales.

Cuando el juez competente haya declarado formalmente mediante la vía legal la existencia de una vulneración, éste inmediatamente procederá en disponer reformulación o puede también buscar un medio alternativo para llegar a una conciliación respecto a los derechos que se encuentran en conflicto; y procurando éste el hacer prevalecer primero el interés general antes que el interés particular.

Cuando exista alguna circunstancia de omisión u acto de persona jurídica o natural del sector privado, como por ejemplo las siguientes:

- Prestaciones de servicios al público realizados de manera impropia.
- Provocación de daños que sean graves.
- El ciudadano afectado este en un estado de indefensión y de subordinación frente a poderes que sean sociales, económicos, culturales, religiosos, entre otros.

En la resolución de las acciones de protección es de gran importancia que la autoridad jurisdiccional pueda afianzar su resolución con determinadas doctrinas legales que tenga carácter constitucional, con el fin de obtener conocimiento de una desnaturalización que ayude evitar arbitrariedades dentro de las interposiciones planteadas en las acciones de protección.

CAPÍTULO III:

FIGURA DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN EN VARIOS PAÍSES

3.1 ACCIÓN DE PROTECCIÓN EN EUROPA

El objetivo principal de la Acción de Protección en los países europeos, radica con el hecho de evitar que los jueces integrantes del sistema judicial en particular, sean sometidos a restricciones de manera indebida dentro del ejercicio de sus funciones por parte de estos magistrados, los cuales ejercen funciones tales como las de apelación o de revisión [...].

Conforme jurisprudencia de Corte; y, Tribunal Europeo de los Derechos Humanos, y de conformidad con lo que establece los Principios Básicos de Naciones Unidas de las garantías, las cuales se derivan de jueces que actúan con independencia autónoma y judicial para:

- Un adecuado proceso del nombramiento a un juez miembro del tribunal que resuelva Acción de Protección en base de su conocimiento y experiencia en la materia.
- Existencia de inamovilidad de cargo.

La ¹²Unión Europea en el año 1998, respecto a la Acción de Protección la establece como una novedad constitucional a nivel europeo, la cual tendrá que ser respetada por todos los países miembros, en que define:

“...Del amparo constitucional al amparo interamericano como institutos para la protección de los derechos humanos...”.

En las resoluciones del Tribunal de la Corte Constitucional Alemana, cualquier resolución de jueces se aplican derechos; y, motivan sus sentencias de manera adecuada, encontrándose capacitados para resolver acciones de protección, debido a que estos jueces se basan en principios; y, reglas constitucionales europeas construido mediante un proceso argumentativo. La argumentación jurídica de jueces alemanes aplica normas de sentido lógico, coherente con consistencia y bases legales razonables respecto al tema.

¹² Fuente: (Unión Europea. año 1998, "Respecto a la Acción de Protección como una novedad constitucional a nivel europeo")

El derecho internacional respecto a derechos humanos en la actualidad y por el trabajo hecho de relatores en las Naciones Unidas; en que a través de sus observaciones y textos como “Declaración; y, Programa de Acción de Viena” en el año 1993, la cual fue firmada por 171 países, los mismos que se comprometieron formalmente al desarrollarlo de un plan con el fin de fortalecer aplicación de derechos humanos, partiendo desde la indivisibilidad, universalidad e interdependencia de derechos que son civiles, políticos, culturales, sociales; y, económicos.

3.1.1 ACCIÓN DE PROTECCIÓN EN SUDAMERICA

3.1.2 ACCIÓN DE PROTECCIÓN EN CHILE

Mientras que la Corte del Tribunal Chileno respecto a garantía contra las presiones de manera externa; y, principios básicos dispone que todos los jueces resolverán asuntos que le sean de su conocimiento y experiencia basándose en hechos reales con consonancia de derecho; sin que exista:

- Restricción alguna
- Influencias
- Alicientes
- Presiones
- Amenazas
- Intromisiones indebidas de forma directa o indirecta por cualquier razón o motivo

El recurso de protección utilizado por jueces chilenos en que aplican una tutela específica de las normas jurídicas basadas en derechos fundamentales al momento de resolver una Acción de Protección; y, en que se toma en consideración que en la carta federal de Brasilia en el año 1988 fue creado la acción de habeas data, aplicado actualmente por los países de Latinoamérica.

Existen procedimientos específicos para hacer respetar la tutela de derechos humanos, evidenciando el predominio, el cual fue de origen inglés iniciado con el habeas corpus.

CAPÍTULO IV

JUECES ESPECIALIZADOS CON CONOCIMIENTO DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN

Tomando en consideración lo analizado en capítulos anteriores, con claridad meridiana hoy en día se cuestiona si todos los jueces tienen el conocimiento necesario para resolver Acciones de Protección originadas en diferentes materias, que representan directamente una magistratura en el ejercicio de sus funciones como autoridades jurisdiccionales, tomando en consideración sí disponen o no del conocimiento doctrinario que les permita resolver de una manera justa dichas acciones.

Existen casos en que la actuación del juez constitucional tiene competencia, pero su fallo emitido por este ha sido de manera limitada o incorrecta, debido a que la Constitución de la República del Ecuador, faculta al juez en el ámbito legal, respecto al conocimiento en cuanto al derecho y la infracción de normas jurídicas fundamentales, sin embargo, esto no garantiza que el operador de justicia tenga el conocimiento necesario para hacerlo.

En la Constitución de la República del Ecuador determina “Las Garantías Jurisdiccionales” a la Acción de Protección, como una herramienta de forma eficaz para protección de los derechos del ciudadano. Actualmente existen sin número de desaciertos y confusiones al momento de realizar una correcta aplicación de estas normas legales, provocando al ciudadano una inseguridad jurídica por la existencia de imprecisiones al instante.

Tal es así que por ejemplo ante la decisión en materia de servicio público adoptada por parte de la administración pública respecto de una desvinculación de un servidor que ha tenido relación laboral mediante contrato de servicios ocasionales, jueces constitucionales han fallado de manera incorrecta aceptando dicha acción perjudicando al Estado so pretexto

de tutelar el derecho al trabajo, sin tomar en consideración que dicho derecho se encuentra regulado por normatividad expresa.

De igual manera existen casos en los cuales el accionante presenta Acción de Protección dando a conocer en materia de tránsito que se ha vulnerado el derecho de asociación al pretender grupos de personas constituirse en una operadora de transporte cuando el ente rector no ha emitido informe previo favorable de constitución jurídica llegando los operadores de justicia inclusive a fallar en favor de las partes demandantes, perjudicando de tal forma a las instituciones estatales.

PROPUESTA

En función del análisis de los capítulos precedentes se propone la reforma al numeral 2 del artículo 86 de la Constitución de la República del Ecuador el cual estipula "...Será competente la jueza o juez del lugar en el que se origina el acto o la omisión o donde se producen sus efectos, y serán aplicables las siguientes normas de procedimiento..."; por el siguiente "**... será competente la jueza o el juez especializado en la materia sobre la cual verse la Acción de Protección propuesta del lugar en el que se origina el acto o la omisión o donde se producen sus efectos, y serán aplicables las siguientes normas de procedimiento...**" en función de dicha propuesta reformatoria al texto constitucional deberá adecuarse los demás cuerpos normativos como La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales.

CONCLUSIONES

Las garantías jurisdiccionales, tienen como finalidad el amparo de forma eficaz y directa de los derechos del ciudadano los cuáles están determinados en la Constitución de la República.

La Acción de Protección es una garantía jurisdiccional que tiene por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución de la República. Abarca no solamente acciones u las omisiones de parte de autoridades ya sean estas públicas, políticas públicas o particulares cuyos procesos judiciales son realizados mediante un procedimiento de manera sencilla y eficaz.

Es necesario la generación de un debate profundo respeto a la necesidad de que las acciones de protección sean resueltas por jueces especializados en cada una de las materias sobre las cuales fueron propuestas.

BIBLIOGRAFÍA

Acción de protección por motivo de vulneración de derechos.

Ávila Santamaría Ramiro, "Desafíos Constitucionales", Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Año 2008, Pág. 94.

Castillo Córdova, considera en su Primera Edición "Análisis Jurídico Constitucional respecto a la vulneración", Pág. 196, Año 2013.

Constitución de la República del Ecuador (2008).

Corte del Tribunal Europeo "Garantías de Protección".

Corte Suprema de Justicia de Chile "Acción de Protección", Año 2016.

Couture, "Derechos Constitucionales", Año 2011.

Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales de Manuel Osorio, en su segunda edición de la Pág. 108, Año 2015.

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Registro Oficial de fecha 18 de mayo de 2004.

Manuel Osorio, "Acciones de protección", Edición segunda, Pág. 108, Año 2015.

Procesalista Uruguayo Coutore, en su revista jurídica de "Derechos Constitucionales" Año 2011.

Tribunal de Justicia Constitucional Argentino "Garantía establecidas en la Constitución".

Unión Europea. año 1998, "Respecto a la Acción de Protección como una novedad constitucional a nivel europeo".



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Vivanco Eras María Esperanza** con C.C: # 1706276084 autor/a del trabajo de titulación: **La garantía jurisdiccional de la acción de protección y la necesidad de su resolución por jueces especializados en cada materia**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 23 de febrero del 2019

f. _____

Nombre: **Vivanco Eras María Esperanza**

C.C: **1706276084**



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA		
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN		
TEMA Y SUBTEMA:	La garantía jurisdiccional de la acción de protección y la necesidad de su resolución por jueces especializados en cada materia.	
AUTOR(ES)	Vivanco Eras María Esperanza	
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Ab. Pablo Carrion Carrion, Mgs.	
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil	
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas	
CARRERA:	Carrera de Derecho	
TITULO OBTENIDO:	Abogado de los tribunales y juzgados de la República del Ecuador	
FECHA DE PUBLICACIÓN:	23 de febrero del 2019	No. DE PÁGINAS: 33
ÁREAS TEMÁTICAS:	Civil, Penal	
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Garantías jurisdiccionales, Habeas Corpus, Acción de protección.	
RESUMEN/ABSTRACT:	<p>Cualquier individuo, puede hacer el uso legal y/o defensa legal de sus derechos o representación de alguna determinada institución para la cual ha sido legalmente autorizado ya sea persona jurídica y/o colectiva social, teniendo el total derecho de interponer Acción de Protección de los derechos garantistas constitucionales en cualquier circunstancia, cuando existan violaciones directas de derechos constitucionales; sean estas por omisiones u acciones de alguna autoridad no judicial y/o personas que sean particulares. Todas las Garantías Jurisdiccionales determinadas en la Constitución de la República del Ecuador son para la protección de cada uno de los derechos que tiene el ciudadano, con el objeto de proteger su integridad física, derecho de libertad y a la vida. Entre ellas tenemos Acción de Protección, de Hábeas Corpus, de Acceso a la Información Pública, de Hábeas Data, Por Incumplimiento; y, Acción Extraordinaria de Protección</p>	
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-995877919	E-mail: meve93@hotmail.com
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Toscanini Sequeira, Paola. Ab. Mgs.	
	Teléfono: +593-42206950	
	E-mail: paolats77@hotmail.com	
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA		
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):		
Nº. DE CLASIFICACIÓN:		
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):		